

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, sábado 7 de diciembre de 1907

NUMERO 136

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 702 ✓

Don Thomas Scott Purves mayor de edad, casado, comerciante, escocés y de este vecindario, dueño de derechos á denunciar terrenos baldíos, ha denunciado como baldío uno situado en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma, constante de trescientas hectáreas y lindante: al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos baldíos, río Limoncito en medio; al Este, con la finca Santa Rosa de la United Fruit Company; y al Oeste, con terrenos baldíos denunciados por él.

Se cita á los que creyeren tener derecho al terreno denunciado para que en el término de treinta días lo hagan valer.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 3 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLÓ

3 v 3—C 2.50

Nº 723 ✓

Cipriano Soto Chaves Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo: nosotros, Gaspar Rath Vierhofer, alemán, Thomas Gooden, inglés, emplados de comercio y Félix Heintze Knesek, comerciante, mayores de edad, vecinos hoy de Reventazón, solteros los primeros, casado el último éste por sí y como padre en ejercicio de la patria potestad de los menores Ada y Kurt Heintze Wichert, solteros, escolares y de su vecindario, á V. respetuosamente exponen: según consta de certificación que acompañamos, á fines de agosto del año 1903, ocupamos un terreno baldío, en extensión de doscientos cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y treinta y seis centiáreas en Reventazón, jurisdicción de la comarca de Limón, de las cuales cada uno de los exponentes cultivó inmediatamente de bananos la parte que le correspondía, la cual ha seguido atendiendo. De conformidad con los artículos 30 y siguientes del Código Fiscal en vigor cuando hicimos la ocupación y cultivos, á V. pedimos se sirva, previos los trámites de ley, mandarnos extender el respectivo título de propiedad á los expresados Rath, Gooden y Heintze Félix, Ada y Kurt, del referido terreno. Los linderos del terreno cultivado por nosotros son los siguientes: Norte, propiedad de Vicente Vargas y baldíos; Sur, propiedad de Carlos Bobertz; Este, ídem del mismo y de los señores William Corvan y Mack Musgrave; y Oeste, Río Pacuare. Reventazón, 21 agosto 1907. F. Heintze, Thomas Gooden, Caspar Rath, Alberto Echandi, ab.

Se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al terreno descrito, se presenten ante esta misma autoridad á legalizarlo dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso—Administrativo, San José, 4 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 1—C 6.15

REMATES

Nº 701

A las doce del día 27 de este mes, en la puerta exterior de esta oficina, remataré al mejor postor, un terreno de monte, situado en el punto llamado La Legua, Calagres y Piedra Grande del cantón de Aserrí, sin numerar, de esta provincia, que mide 144 hectáreas, 66 áreas, 47 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Ramón Rojas y de la sucesión de Clemente Sandí; Sur y Oeste, terrenos municipales de Desamparados y Este, terreno de don Antonio López Calleja y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo 242, folio 73, número 20, 657 asiento 1, de propiedad del Municipio de este cantón, hay en este terreno próximamente 20 hectáreas de abras, valorada cada hectárea á C 5-00 y se vende en virtud de denuncia que hizo el señor Dolores Ureña Mata.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 3 de diciembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio

3 v 3—C 3-20

Nº 712

A las doce y media de la tarde del veintiséis de este mes, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de Cartago, una casa de diez metros de frente, por igual fondo, ubicada en un solar de dos áreas, una centiárea, veintiocho decímetros cuadrados, finca libre de gravamen, inscrita en el tomo 379, folio 329 número 14,963, asiento siete, situada en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Luz Guerrero; Sur, propiedades de José Francisco Alvarado y José Madriz; Este, ídem de Francisco Hernández; Oeste, calle en medio, ídem de Melchor Guzmán, vale setecientos cincuenta colones, pertenece á la sucesión de Rafael Venancio Roldán Cantillo y se vende para el pago de deudas y costas.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil, provincia de Cartago 4 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v 2—C 2-90

Nº 726

A la una de la tarde del día veintiséis de este mes, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá en el mejor postor, la finca que se describe así: casa de habitación, con dos cañones, compuesto el primero de dos cuartos, zaguán y tienda; y el segundo, formando zaguán hacia el lado Este, con seis piezas y el solar en que está ubicado todo, situado en la calle real de esta ciudad, distrito y cantón primero de la provincia. Linderos: Norte, solares de María Antonia Gómez y de herederos del finado Salvador Matamoros; Sur, calle real en medio, casas de Eusebio Ortiz, José María Frutos y herederos del finado Rudesindo Quesada; Este, solar de Dolores Volio; y Oeste, calle en medio, casa de Mercedes Rojas y herederos de Rafaela Ortiz. Medida del primer cañón: once metros treinta y un centímetros frente, por cinco metros, dos centímetros de fondo; del segundo cañón: nueve metros cincuenta y siete centímetros frente, por igual fondo; y el solar, veinticinco metros, veintitrés centímetros de frente, por sesenta metros, noventa centímetros fondo, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en tomo 142, folio 226, finca número 7,803, asiento 4. Pertenece por iguales partes á los inhábiles Filiberta y Pantaleón Frutos Marín. Vale dos mil colones y se vende por ejecución establecida por el apoderado respectivo, para el pago de un crédito á la Municipalidad de este cantón y costas. La finca aparece sin gravámenes, según la certificación del Registro.

Alcaldía Segunda del cantón central, Cartago 5 de diciembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 1—C 5-40

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 703

Alejandro Ureña Jiménez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, caña dulce y potrero, con dos casas de habitación en él construidas: mide una, quince metros, cincuenta centímetros de frente por seis metros cuarenta centímetros de fondo y la otra, cinco metros de frente por cuatro de fondo y el terreno cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Jesús Hernández Gamboa, de Gordiano Salazar y Marcos Valverde; Sur, ídem de Bernabé Ceciliano; Este, ídem de Wenceslao Valverde y terrenos poseídos por el solicitante y de Juan Padilla y en una parte con propiedades de Justo Fernández, de Policarpo Baddilla y Marcos Valverde y Oeste, ídem de Jesús Hernández Gamboa. Y de un terreno sembrado de caña dulce y dedicado al cultivo de cereales; que mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Juan Padilla; Sur, ídem de Wenceslao Valverde; Este, ídem de José Gamboa y de Luis Hernández, calle en medio y Oeste, terrenos poseídos por el petente, calle en medio. Situadas, la primera en el Rastrojo de los Acuña y la segunda en el Hoyo del barrio del Rosario, distrito 1º cantón 3º de esta provincia, libres de gravámenes.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 30 de noviembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

3 v 2—C 4.70

Nº 691

El señor Lorenzo Chaves Arias, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, situado en San Rafael, distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio propiedad de Fidel Chaves, hoy de Santiago Fernández; Sur, Río Grande en medio propiedad de Basilio Orozco; Este, propiedad de Andrea y Juana Jiménez, calle en medio; y Oeste, propiedad de Marcelina y Luisa Zamora.

Se publica este edicto para los efectos de ley,

Alcaldía de San Ramón, 17 de octubre de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.

Srio.

3 v 3—C 2.55

Nº 689

Tranquilino Aguilera único apellido, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario solicita título supletorio de una casa y solar, situados en Guadalupe, distrito 7º de este cantón, que miden: la casa, ocho metros frente, por seis y medio metros fondo, y el solar, una área, ochenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindantes: Norte, propiedad de Elena Jiménez; Sur, ídem de Juan Castillo; Este, ídem de José María Alfaro; y Oeste, calle en medio, ídem de Escolástica Hernández, viuda de Roldán. Vale C 150-00, y no tiene gravámenes.

Alcaldía 2ª del cantón central, Cartago, noviembre 28 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 v 3—C 2.10

N° 694

Víctor López Vargas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca siguiente: terreno, parte de milpear y el resto de montaña de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, sito en el Palmichal de Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Tomás Ureña; Sur, ídem de Rosa Meza; Este, río en medio, terreno de Pío Guillén; y Oeste, terreno de la sucesión de Higinio Mora. Está libre de gravámenes y lo adquirió por herencia de su padre José López de único apellido y vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 9 de noviembre de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ MARÍA ROJAS,
Srio.

3 v. 3—C 2 40

N° 706

Para los fines legales hago saber que Alejo Serrano Solano mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café situado en la cuadratura de Orosi, distrito 4° del Paraíso, constante de treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedades de Diego Román y Ramón Venegas; Sur, calle en medio, de Dionisio Mata y de Mercedes Rojas; Este, calle real del pueblo; y Oeste, calle en medio, propiedad de la sucesión de Manuel Mendoza. No tiene gravamen, vale cien colones y la adquirió por compras á Blas y Antonio Barrantes.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, octubre 14 de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA,
Srio.

3 v. 1—C 2.20

N° 707

Juan Vicente Sánchez Ramírez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno en montaña, situado en Achiotillos, distrito 7° de este cantón constante de dieciséis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Antonio Rivera; Sur, ídem de Virgilio Ramírez y Juan Mata; Este, calle en medio, ídem de Pedro Ramírez; y Oeste, de Federico Tencio y Virgilio Ramírez.—Vale C 250-00, no tiene gravámenes.—Publica-se para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª, Cartago, diciembre 2 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v. 1—C 2.00

N° 715

Rafael Retana Mora pide información posesoria de la finca siguiente: terreno de cultivar granos como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Balvanera Madrigal; Sur, terreno de José María Porras; Este, terreno de José Ana Retana; Oeste, terreno de Pedro Ramírez y Félix Villalta, calle en medio.

Esta finca, libre de gravámenes, la ha poseído el petente por más de diez años, la hubo por compra á Mercedes Alfaro y se encuentra situada en Picagres de Piedras Negras de este cantón de Mora provincia de San José.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.— noviembre 18 de 1907.

L. MUÑOZ

J. MORALES R.
Srio.

3 v. 1—C 2 40

N° 724

Benito Fonseca, único apellido, casado, y Leonor Villalobos Villalobos, viudo, mayores, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero por C 100.00. Terreno limpio de 75 metros de frente por 25 de fondo, sito en esta villa, distrito primero, cantón sexto de esta provincia, lindante: Norte, río Tibás en medio, propiedad de Ramón Fonseca; Sur y Oeste, ídem del solicitante Leonor; y Este, calle pública en medio, propiedad de Joaquín Fonseca. Lo adquirió el primero por compra á Ramón Fonseca; está libre de gravámenes y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única de San Isidro de Heredia, 3 de diciembre de 1907.

G. GARCÍA.

ENRIQUE BENAVIDES R.
Srio.

3 v. 1—C 4.55

N° 727

José Trejos Ulate, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado hoy de pastos situado en el punto llamado Quebrada Honda, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante poco más ó menos de doscientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, y ochenta y cuatro centiáreas, lindante: al Norte, propiedad de Julián Volio, Mina de Corinto y alasenas de San Ramón, Río Barranca en medio menos la primera; al Sur, propiedad del presentado; al Este, propiedad de Jacinto Castro y Antonio Paniagua, y al Oeste, Río Barranca en medio, la Lengua Municipal de San Jerónimo. Vale mil colones, y fué adquirida por compra á Antonio Hernández.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía de Esparta, 28 de noviembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.
Srio.

3 v. 1—C 2.90

CONVOCATORIAS

N° 719

Para una junta que se celebrará á la una de la tarde del veinticuatro del corriente mes, convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Maura Ugalde Arroyo quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía Segunda del cantón de Alajuela, 3 de noviembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA G.

F. ODUBER

ALBERTO QUESADA Q.

1 v. 1—C 1-00

N° 720

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Gabriel Salas y Salas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del veinticuatro del corriente mes, para que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía Segunda del cantón central de Alajuela, 3 de diciembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA G.

F. ODUBER

ALBERTO QUESADA Q.

1 v. 1—C 1-00

N° 722

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Contreras Solano y Agustina Rojas Quirós, quienes fueron mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la otra y vecinos del cantón de Poás, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del corriente mes, para que resuelvan la solicitud del albacea para vender ó extrajudicialmente varias fincas de la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de diciembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

F. ODUBER

ALBERTO QUESADA Q.

3 v. 1—C 2.00

N° 711

Convoco á los interesados en la mortuoria de Diego Araya Rodríguez, que fué mayor, casado, agricultor, de este vecindario, á una junta que se verificará á las doce del día diecisiete del corriente mes, para que acuerden lo que estimen conveniente acerca de la autorización que solicita el albacea para ratificar unos contratos hechos por el causante.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 3 de diciembre de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,
Srio.

3 v. 2 C. 2-00

N° 713

A quienes interese, hago saber: que por auto de las nueve de la mañana del dos de diciembre en curso y á solicitud del señor Walter Smith Francis, mayor, casado, jamaicano, agricultor y vecino de New Jersey, se declaró en estado de quiebra al señor Benjamín Shirley Mason, soltero, comerciante, vecino de esta comarca, y mayor de edad, fijándose en calidad de por ahora el veintiocho de octubre último, como fecha en que empezó el estado de quiebra.—Se ordenó la ocupación é inventario de los bienes; prohibióse á los deudores del quebrado hacer pagos ó entregas de efectos á otra persona que no fuera al curador ó al Juez; se nombró curador provisional á don Osmónd Levis Maduro, mayor de edad, casado, comerciante, danés, y de este vecindario. Se previno á todos los interesados que dentro del término de treinta días comparezcan á legalizar sus créditos. Y se les citó para dos juntas que se verificarán en este despacho á las dos de la tarde de los días nueve de enero y once de febrero próximo entrante, para que en la primera elijan curadores propietarios y suplentes definitivos y en la segunda procedan al examen, calificación y reconocimiento de los créditos. El curador provisional nombrado, señor Osmónd Levis Maduro, aceptó el cargo y prestó la promesa de ley á las dos y quince minutos de la tarde del dos de diciembre en curso.

Juzgado Civil y del Crimen, Limón, 3 de diciembre de 1907.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA,
Srio.

2 v. 2—C 3-75

N° 714

Á Cirilo Fernández Quesada, se hace saber: que en juicio ejecutivo que por cobro de colones le sigue Blas Mora Sequeira, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice:

Alcaldía única de Puriscal, Santiago á las tres de la tarde del día veintiocho de noviembre de mil novecientos siete. RESULTANDO..... Considerando..... Por tanto, de conformidad con lo dicho y artículos 100, 109 del Código de Procedimientos Civiles, 453, 454, 472, 1072, 1074, y 1077 del mismo Código, se declara: que debe llevar adelante la presente ejecución, como está indicado, hasta hacer cumplido pago al actor procediéndose por los medios legales al remate embargados. Condénase al ejecutado en las costas procesales y personales del presente juicio.— F. Arata.— N. Bustamante Srio.

Se hace la presente publicación por constar que es de domicilio ignorado el ejecutado Cirilo Fernández Quesada.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.— 3 de diciembre de 1907.

N. BUSTAMANTE

Srio.

2 v. 1—C 2 35

CITACIONES

N° 710

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en el juicio mortuoria de Diego Araya Rodríguez, quien fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario para que dentro el término de tres meses, contados desde el dieciséis de octubre último, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

Alcaldía única del Cantón de Palmares, 20 de noviembre de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ
Srio.

1 v. 1—C 1-00

N° 725

Por primera vez cito y emplazo con tres meses de término á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan María Núñez Luna, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cachí, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

La señora Estéfana Chaves Chanto, es la albacea testamentaria.

Juzgado Civil de Cartago, 5 de octubre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

1 v. 1—C 1.00

N° 716

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de José Francisco Salazar Valenciano y Antonia Rojas Barbosa, quienes fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para que se presenten en este despacho á legalizarlos, bajo los apercibimientos de ley sino lo verifican. La señora Eloisa Salazar Jiménez, nombrada albacea provisional de la sucesión, está en posesión del cargo.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 26 de noviembre de 1907,

F. ARATA

N. BUSTAMANTE

Srio.

1 v 1.—G 1.00

N° 698

A doña Adela Lorenza Enriqueta Mens Verstegen se hace saber: que en el juicio de divorcio que le tiene promovido su esposo don Santiago Zamora Chacón, se encuentra el escrito de demanda y auto que á la letra dicen: Señor Juez Civil; yo Santiago Zamora Chacón, mayor, casado, médico y vecino de la Ciudad de Santo Domingo, á Ud; respetuosamente digo: según la certificación que acompaño para que se tome razón de ella, y se me devuelva, el ocho de julio de mil novecientos uno contrae matrimonio en la ciudad de Bruselas del Reino de Bélgica, con doña Adela Lorenza Enriqueta Mens Verstegen, mayor, belga, de oficios domésticos y de mi vecindario. También acompaño, ejecutoria de la sentencia de separación de cuerpos por mutuo convenio entre ambos, dictada por usted, á las dos y media de la tarde del 18 de octubre último, que usted declaró firme á las dos y cuarto de la tarde del veinticinco del mismo mes. Mi citada esposa ha cometido el delito de *adulterio*, y por esa causa, fundado en el artículo 80 inciso 1° Código Civil; entablo contra ella juicio de divorcio para que se declare legalmente disuelto el vínculo matrimonial, confiándome la guarda, crianza y educación del único hijo habido en nuestro matrimonio, y llamado Raúl Simón Zamora Mens, de veinte meses de edad: que yo no estoy obligado á pagar á mi esposa pensión alguna alimenticia, y que ella no tiene derecho á los gananciales que procedan de mis bienes. Como mi esposa se halla fuera de la República, de donde salió con dirección á Bélgica hace más de dos meses, sin dejar apoderado aquí, según consta del expediente prejudicial creado en esa oficina y que pido se agregue á estos autos, usted le nombró como curador ad hoc para que la represente en este juicio al señor Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, mayor, casado, abogado y de este vecindario, quien aceptó tal cargo, conforme aparece de dicho expediente, de modo que con él tiene que tramitarse esta demanda. Por cuanto en la escritura que sirvió de base á la separación de cuerpos está convenida la pensión mensual de cincuenta colones, que yo he de dar á mi esposa para sus alimentos y los de nuestro hijo que ella tiene á su cargo, y con motivo de estar ausente de Costa Rica la señora Mens, no hay necesidad de dictar ninguna de las medidas á que se refiere el art° 84 Código citado. Señalo para notificaciones la oficina del abogado que firma.—Acompaño Copia Heredia, noviembre 30 de 1907.—Dr. Zamora.—Albino Villalobos,—ab.” “Juzgado Civil.—Heredia, á las tres de la tarde del día treinta de noviembre de mil novecientos siete.—De la anterior demanda se confiere traslado en vía ordinaria por el término de nueve días, al Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, en su carácter de curador ad-hoc de la ausente doña Adela Lorenza Enriqueta Mens Verstegen, y se cita y emplaza al demandado para que dentro de dicho término la conteste debiendo el mismo en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señalar casa en el centro de esta ciudad para oír su notificaciones. Agréguese á esta demanda el expediente prejudicial y ejecutoria presentados y tómese razón y devuélvase la certificación que también se presenta. Publíquese la demanda, en el periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Civiles.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.—Srio’ Es cédula.

Juzgado Civil de la Provincia de Heredia, 2 de diciembre de 1907.

El Notificador:

JOSÉ MARÍA MOFALES S.

2 v 1.—G 9-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cítase al señor Ismael Alvarez, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente á este despacho á rendir declaración en la sumaria levantada contra Nicoás García Arguedas, por vender licor sin patente y en horas inhábiles.

Alcaldía Primera, Alajuela, 14 de noviembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA L.

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la siguiente sentencia: —Juzgado del Crimen, Alajuela, á las doce del día doce de noviembre de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa seguida contra Patricio Lezama, nicaragüense, cuyo segundo apellido, así como sus demás generales se ignoran, por haber dado muerte al señor José María García, de calidades también ignoradas, en casa de éste, en el punto llamado San Isidro, jurisdicción del Zapote de Guatuso, como á las siete de la mañana del primero de enero del año recién pasado.—Han intervenido como partes, solamente el señor Bachiller Alejandro Fernández Pérez, mayor, viudo, notario público y de este domicilio, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministerio Público. Resultando: 1°—Las declaraciones de los señores José María López, Juan Alvarez, Casimiro Torres y María Borgen, demuestran que Patricio Lezama, armado de un cuchillo y una escopeta, llegó á la casa de García y le preguntó: “¿si estaba bravo, porque él (Lezama) le había cortado unos árboles de cacao y aunque García le contestó: “que no lo estaba y que eso se arreglaría amistosamente”, y sin mediar motivo alguno le disparó un tiro con la escopeta causándole la muerte instantánea á aquél, y á continuación pretendió herir con el cuchillo el cadáver que yacía en el suelo.—2° Los peritos señores Inocente Oreamuno y Esteban Espinosa, reconocieron el cadáver y le encontraron una herida causada con proyectil de arma de fuego, situada sobre la tetilla izquierda, que determinó la muerte.—3° El reo huyó inmediatamente después de haber perpetrado el crimen y no ha sido posible capturarlo.—4° Con esos precedentes y previa acusación del señor Agente Fiscal se decretó el enjuiciamiento de Lezama, como autor del homicidio.—5° Durante el plenario ninguna prueba rindieron las partes.—6° En la tramitación se han llenado las prescripciones de la ley procesal; y considerando:—Que la prueba que se tomó en cuenta al decretar el enjuiciamiento y que no ha sido desvirtuada en manera alguna, demuestra no solamente que Patricio Lezama dió muerte á José María García con premeditación conocida sino también que cometió el delito en la propia casa del occiso y con abuso de la superioridad de sus amos, circunstancias que colocan la especie bajo la sanción del inciso 1° del artículo 414 del Código Penal y ameritan la imposición de la pena en su extremo mayor (artículos 12 inciso 6°, 18, 74, 75 y 76 del Código Penal).—Por tanto, de conformidad con esos textos y con los artículos, 14, 15, 35, 39, 57 y 83 del Código citado y 106, 437, 483, 485, 546, 549, 564, 565 y 574 del Procesal.—Fallo: condénase á Patricio Lezama, como autor del delito dicho, á la pena de deportación, que se convierte de acuerdo con la ley de 18 de julio de 1887, en veinte años de presidio en San Lucas, á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares: á quedar sujeto á la vigilancia de la autoridad durante tres años después de descontada la pena principal; y á perder el arma con la cual delinquirió.—Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial y sino fuere apelada consúltese con la Sala de Segunda.—Hágase saber —Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S.

Juzgado del Crimen, Alajuela, 16 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Srio.

6 veces

El infrascrito Juez por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Navarro Sánchez de veinticinco años de edad poco más ó menos, soltero, jornalero y que fué vecino de Pirrís de Aserrí, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, la una de la tarde del quince de octubre de mil novecientos siete.—Resulta I... II... III... IV... V... Considerando... Que esta autoridad estima legal la imputación que hace el Agente Fiscal en su acusación, por lo que es el caso de abrir juicio criminal contra Navarro por el relacionado delito. Por tanto, de acuerdo con los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales, díctase el enjuiciamiento de Francisco Navarro Sánchez por el delito de lesiones en daño de Rosa Morales único apellido, Trascríbase al superior—Luis Castro Saborío—Manl. Guardia—Srio. Prevengo en consecuencia á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2° del Crimen, San José, 16 de noviembre de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srio.

Con nueve días de término cítase y emplázase á la testigo María Gómez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Félix Abarca Valverde por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Ortega Cerdas.

Alcaldía 2ª de San José, 4 de diciembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Cito y emplazo á los testigos Antonio Mejía Cambronero, Ponciano Boza Bejarano y Manuel González Solís, para que comparezcan en este Juzgado en la segunda audiencia del treinta y uno de diciembre en curso, á ratificar la declaración que tienen dada en causa contra José María Mora, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Araya Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Por el presente, cito y emplazo al reo ausente Filadelfo Soto, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien han recaído los autos, en la causa que sigo contra él, Juan Francisco Salas Ledezma y Eitelberto Salas, conocido también por Alberto de Jesús Salas y Jesús Araya, por depósito de aguardiente clandestino cometido en perjuicio del fisco, las cuales resoluciones en lo conducente dicen:

“Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, á las nueve de la mañana del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuatro.—Extiéndase la certificación pedida por el Fiscal en el escrito anterior,—Y seguida la presente sumaria contra los señores Juan Francisco Salas Ledezma, Alberto de Jesús Salas Avila y Filadelfo Soto, mayor de edad, casado el primero, menor de edad, soltero el segundo, agricultores, vecinos de Piedades Sur de la ciudad de San Ramón, el segundo y el primero de dicha ciudad, ignorándose las calidades del tercero por ser ausente, por depósito de aguardiente clandestino,

Resultando:.....

Considerando:.....

Por tanto: de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General, se declara haber lugar á formación de causa contra los señores Juan Francisco Salas Ledezma y Alberto de Jesús Salas Avila, conocidos también, respectivamente, por Francisco Ledezma y Jesús Araya y contra Filadelfo Soto, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.—Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia.—Transcríbese íntegramente para ante la Sala Segunda de Apelaciones y remítase copia certificada al Alcalde de la cárcel.—A Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo:—Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, á las dos de la tarde del dos de marzo de mil novecientos siete.—En el sumario instruido en averiguación del delito de depósito de aguardiente clandestino, cometido en daño del fisco y del cual como autor Eitelberto Salas, conocido también por Alberto de Jesús Salas y Jesús Araya

Resultando:.....

Considerando:.....

Para recibirle al reo Filadelfo Soto su confesión con cargos, cuyo segundo apellido se ignora, como sus demás calidades y domicilio; llámesele por edictos para que en el término de doce días, se presenten ante esta autoridad á practicar la diligencia indicada, con advertencia de que si no lo hacen, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.”

Requiero á todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen y exito á todos los particulares que manifiesten el paradero del reo ó el lugar donde se oculta, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigo si sabiéndolo no lo denuncian.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 20 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyas calidades y domicilio se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir su declaración respectiva, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srio.

A Santiago Méndez Román, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Esteban Castro Ramírez, ha recaído el auto que copio:

"Juzgado del Crimen.—Cartago, á las doce y cuarenta minutos de la tarde del veintidos de noviembre de mil novecientos siete.—Previénese al reo de esta causa que dentro de seis días se presente en este despacho á fin de ejecutar la sentencia. Notifíquese este auto en la casa señalada, ó en su defecto, por edictos.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 29 de noviembre de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Francisco Montiel nicaragüense cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración en causa que se sigue contra Rufino Corrales por el delito de hurto en perjuicio de Cipriana v. de Díaz.

Alcaldía única de Liberia provincia de Guanacaste, 29 de noviembre de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Lisímaco Dávila Gutiérrez, vecino que ha sido de Las Juntas de Abangares de este cantón, desde hace como cuatro años, para que comparezca aquí á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por el crimen de homicidio de Alfonso Carbonero. Se le considerará rebelde á la ley y contumaz si rehusare presentarse.

Se suplica á todas las autoridades de la República, procedan á la captura del mencionado sujeto, remitiéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades necesarias. Su filiación es como sigue: de 24 años de edad, soltero, albañil, estatura 1, 69 metros; cuerpo regular; cara larga, pómulos pronunciados; color moreno; ojos pardos oscuros, pequeños, vivos; nariz grande algo achatada; boca grande; pelo negro crespo, lacio; cejas pobladas, negras; bigote negro, regular; barba rizada; nació en León de Nicaragua; sabe leer y escribir; es hijo legítimo de José de Jesús Dávila y Rosa Gutiérrez; no tiene señales particulares; anda calzado y no usa chaqueta.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste.—25 de noviembre de 1907.

JACINTO MORA G.

Cítase y emplázase al testigo Ramón Cervantes cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir declaración en sumaria que se instruye por robo en perjuicio de Salomón Esna.

Alcaldía de la comarca de Limón, 21 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,
Srio.

Cítase á los testigos Nathaniel Danson ó Dalles y Samuel Richards, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorados, para que á las dos de la tarde del treinta del mes en curso se presenten en este despacho á rendir sus respectivas declaraciones en sumaria seguida contra Roberto Clarke por el delito de lesiones en perjuicio de William Clarke.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,
Srio.

Francisco Torres Fuentes, Juez del Crimen de la comarca de Limón, cita al indiciado Ricardo Castillo á quien se procesa por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Macario Morales, para los efectos del auto que dice: "Juzgado del Crimen. Limón á las tres y media de la tarde del diez y seis de noviembre de mil novecientos siete.—No constando cuál sea el domicilio del indiciado Ricardo Castillo é informando la autoridad de policía de su última residencia que ignora su paradero cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á dar su declaración indagatoria; artículo 553 inciso 1º del Código de Procedimientos Penales.—Franco. Torres F.—José Manuel Peña Mz.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las diez de la mañana del dieciocho de noviembre de mil novecientos siete.—Franco. Torres F.—José Manuel Peña Mz. Srio.—"

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA MZ.,
Srio.

Al reo ausente Juan Rafael Recio Velázquez, llamado también Miguel Velázquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y que fué vecino de Santa Cruz y quien tiene una mancha negra en el ojo izquierdo, se le hace saber: que en causa que se le sigue por los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Juan J. González, Beltrán Murillo y José Salas, se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen, Alajuela, á las dos de la tarde del veinte de noviembre de mil novecientos siete.

Vista la presente causa seguida contra el señor Juan Rafael Recio Velázquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y que fué vecino de la villa de Santa Cruz; por los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Jesús González González, Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultores, los tres mayores, casados, y vecinos de la villa de Atenas, siendo todos costarricenses. Han hecho de partes al señor Espiritusanto Ruiz Arrieta, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, como defensor de oficio del reo, y el señor Agente Fiscal de la provincia, en representación del Ministerio Público.—Resultando 1º Las diligencias de investigación practicadas en el sumario acreditan ampliamente que á los precitados señores González, Murillo y Salas les fueron sustraídas de sus respectivas propiedades, en Atenas, y durante la noche del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco: al primero una yegua rosilla plateada, al segundo una yegua retinta y al tercero una montura. 2º Las bestias y montura hurtadas á aquellos señores fueron encontradas por la policía de la ciudad de Santo Domingo en poder de un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez, quien trataba de venderlas. 3º Detenido que fué ese individuo, declaró ante el Alcalde de Santo Domingo: que aunque indistintamente es conocido como Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio Velázquez, cuyo verdadero nombre es el segundo; y que ciertamente á él le fueron decomisadas las dos bestias y la montura, las cuales son de su exclusiva propiedad por haberlas comprado en La Garita á un desconocido, sin que hubiera testigos del trato ni se le otorgara la respectiva carta de venta. 4º Los bienes sustraídos fueron valorados por peritos así: la yegua retinta en ochenta colones, la rosilla en veinticinco y la montura en doce. 5º En esos procedimientos y previa acusación del señor Agente Fiscal se llamó á juicio al señor Recio á quien se hizo cargo, como autor, de los delitos de abigeato en daño de González y Murillo y de hurto en perjuicio de Salas. 6º El reo durante la instrucción fué puesto en libertad por el Alcalde de Santo Domingo, y como después no pudo ser habido, se le llamó por edictos, sin que compareciera durante el término que se le asignara motivo por el cual hubo de ser declarado rebelde. 7º En el plenario ninguna justificación rindieron las partes. 8º El expediente se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de la ley procesal; y considerando: 1º Que por haber sido hallados los objetos sustraídos, en poder del señor Recio, debe reputarse á éste como autor del hurto, al tenor del artículo 478 del Código Penal, puesto que ni ha justificado la adquisición de ellos mediante título legítimo alguno ni se ha hecho prueba sobre su buena conducta que alcance á destruir la presunción de culpabilidad que contra él arroja el hecho de la tenencia de las cosas hurtadas [artículos 188 y 539, Código Procesal] 2º En los hurtos de que se trata en esta causa deben caracterizarse como tres delitos separados, puesto que fueron cometidos en diferentes lugares y en daño de personas distintas (artículo 81 Penal). 3º Que atendido el valor dado por los delitos, el hurto en perjuicio de Beltrán Murillo está comprendido en el inciso 2º del artículo 468, en armonía con el 472 del Código Penal: al cometido en daño del señor González, en el inciso 3º del referido artículo 468, también en relación con el 472, y el perpetrado en perjuicio de Salas en el inciso 3º del mismo artículo 468; y en consecuencia cabe definir las dos primeras infracciones como delitos de abigeato y la tercera como simple hurto. 4º Que en la especie no concurren atenuantes ni agravantes que modifiquen el carácter de la responsabilidad, motivo por el cual puede este tribunal castigar aquellos delitos, recorrer toda la extensión de las penas á ellos señaladas. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 14, 15, 37, 38, 57, 74, 76, y 83 del Código Penal y 106, 437, 545, 546, 549, 564 y 565 del de Procedimientos Falso: Declárase á Juan Rafael Recio Velázquez, responsable como autor de los tres delitos referidos, y se le condena: por el abigeato en daño de Beltrán Murillo, á tres años de presidio interior descontable en San Lucas: á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y á inhabilitación también absoluta; pero sólo durante el tiempo de la condena, para ejercer cargos y oficio públicos; y por el abigeato en daño de Juan de Jesús González y el hurto en perjuicio de José Salas, á un año y seis meses y un año respectivamente, de presidio interior, también descontable en San Lucas, debiendo quedar suspenso por el lapso de estas dos últimas condenas, de cargos y oficio públicos, si los desempeñare. Las tres penas impuestas las descontará el acusado en el orden antes expuesto.—Públicase esta sentencia en el Boletín Judicial y consúltese con la Sala Segunda si no fuere apelado. Hágase saber:—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S. Srio.

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la anterior sentencia.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, noviembre 25 de 1907.

LUIS CASTAIN ALFARO

CARLOS CASTRO S.
Srio.

Al reo Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia, que es de regular estatura y como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poca poblada y á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha proveído la resolución que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día diez y seis de noviembre de mil

novecientos siete. Esta sumaria ha sido instruída por el señor Alcalde Primero de este cantón para averiguar cómo ocurrió el hurto de un ternero, que según los peritos que lo justipreciaron, valía veintisiete colones, de propiedad de doña Juana Alfaro Soto, de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, lugar en que fué cometido el delito durante la noche del veintisiete de julio último ó en la madrugada del siguiente día: Resultando: De las investigaciones respectivas, se ha podido llegar á las siguientes conclusiones: a) El señor Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, es persona de conducta dudosa y de muy mala reputación; se dice de público que sustrae de las milpas ajenas el maíz y en ese individuo recaen fuertes sospechas de ser el autor de hurtos cometidos en diversas ocasiones, en terneros que se han desaparecido, los destaza y vende después por carne de venado, la carne de los terneros. b) Ese individuo llegó á eso de las tres de la madrugada del domingo veintiocho de julio citado, á casa de Guadalupe Zúñiga, situada en el referido barrio de San Rafael en busca de un fletero que le llevara á la estación del Guayabo un flete de carne que llevaba en un saco y en unas alforjas de mecate y que era una cosa que le urgía mucho. Como Zúñiga le replicó que la pusiera á secar un poco, mientras eran las seis de la mañana para facilitar el transporte, Carbonero se negó manifestando que le precisaba mucho llevarla: c) Como á las cinco y media de la mañana del mismo día y por entre un potrero llegó el mencionado Carbonero primero á casa de Manuel Rodríguez y luego á la de Froilano de igual apellido, en solicitud de una persona que le llevara á la estación de Echeverría un saco grande y unas alforjas de mecate que llevaba, ambas cosas llenas de carne fresca, ofreciendo dar una cuarta de lomo y medio colón en pago del flete y diciendo que esa carne era de dos venados, que había cazado por Turrúcares, en donde le había dejado la parte huesosa al mandador, sin mencionar el nombre de éste ni el de la finca donde cazó. Explicó además que el sábado en la mañana había hecho la cacería, y que la carne la traían él y otro compañero á caballo en dos sacos y de camino *poco abajo de la casa de doña Juana Alfaro* la bestia había roto los mecates y botó los sacos; que el compañero había seguido á caballo, dejándolo á él con su carne y que la suya la había dejado Carbonero entre unos arbolitos de güitite en una vuelta del camino real, *poco abajo de la casa de la señora Alfaro*. Con el mismo objeto de conseguir fletero habló también á José María Alfaro sin buen resultado. Según la declaración de la ofendida y la de los señores Ramón Bolaños, Gregoria Arroyo, así como la de algunos otros testigos de la instrucción, el ternero hurtado era hijo de una vaca que lechaba en su casa la ofendida; todas las tardes se separaba de la vaca el ternero y se dejaba á éste pastando frente á la casa de la señora Alfaro. Como de costumbre el sábado veintisiete de julio último se trajo á la referida casa el ternero, el cual casi siempre quedaba en la calle durante la noche, pero al día siguiente, domingo, ya no estaba el ternero en su sitio. Ramón Bolaños que se encargó de buscarlo sólo encontró en un cafetal de don Joaquín Soto, como á cuatrocientas varas de la casa de la ofendida, la piel del animal, que reconocida por los testigos afirman ser la del ternero á que esta causa se refiere; un pedazo de pezcuzco, el espinazo y la cabeza, que fué lo único que dejó quien destazó el ternero hurtado, pues la carne se la llevó. Considerando: Que los hechos averiguados, en concordancia con los pormenores y demás detalles de que están rodeados la desaparición del ternero hurtado y el hallazgo del mismo demuestran que es cierto el delito que se investiga y que hay bastante motivo para atribuirlo á Rosendo Carbonero como su autor, á quien la ley asigna pena corporal y debe en consecuencia decretarse su prisión. Por tanto: y con presencia de los artículos 281, 320, 337 y siguientes, 390 y los que siguen del Código de Procedimientos Penales y 468 del Penal, decretese la prisión de Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, llamado por apodo Perico vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia tiene regular estatura, es como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poca poblada, á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto de calidades apuntadas. Previénese al reo que si dentro de tres días no ha ejercido el derecho que tiene de nombrar defensor, se le asignará de oficio. Notifíquese sin tardanza esta resolución al alcaide de la cárcel de esta ciudad y transcríbese al superior. Declárase cerrado el sumario y se da vista de esta causa con sus accesorios al representante del Ministerio Público para los efectos de la acusación. Por ignorarse el paradero del mencionado reo, notifíquese esta resolución, insertando le cédula respectiva en el periódico oficial y cítese para que en el término de doce días se presente en este despacho ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica y suplicase á las autoridades de la República, ordenen la captura del mencionado reo, avisándolo á este Juzgado.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro, S. Srio."

Juzgado del Crimen, Alajuela 25 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAIN ALFARO

CARLOS CASTRO S.,
Srio.

6 veces 4